



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero diecisiete, (17) de dos mil veintidós, (2022)**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No 08-001-40-53-007-2022-00078-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE**  
**ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.**  
**VINCULADOS : DATACREDITO EXPERIAN S.A**  
**CIFIN TRANSUNION S.A**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **FREI ALONSO TOBON MONSALVE** quien actúa en causa propia contra **BANCO SERFINANZA S.A.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data y petición.

### **HECHOS**

Manifiesta el accionante que, en días pasados solicitó un crédito de vivienda para obtener los subsidios que otorga el gobierno nacional y la constructora le negó este derecho fundamental, consignado en la C. P. C. Art. 51, debido a que aparece reportado por el BANCO SERFINANZA S.A; así pues, la constructora le otorgó un plazo muy corto para demostrar el retiro negativo de las bases de datos DATACREDITO EXPERIAN y TRANSUNION (CIFIN). Indica que, esto lo sorprendió porque nunca fue informado de ese reporte como lo exige la Ley 1266 del 2008, Art. 12.

Relata que, debido a ello, inmediatamente envió derecho de petición a la entidad BANCO SERFINANZA S.A. solicitando títulos valores, notificación personal del reporte negativo 20 días antes que sea recibido por él, con su número de cédula legible y los títulos valores firmados con su puño y letra; eso porque ella (BANCO SERFINANZA S.A.) es la fuente de información primaria, la cual tiene el deber normativo de realizarlo informándole de ese reporte negativo como lo reza la Ley 1266 del 2008, Art. 12.

Expone que, la accionada no ha respondido el Derecho de Petición y han pasado varios meses; colocándolo esto en situación de vulnerabilidad, ya que acudir a otras instancias se pasará el tiempo y no podrá acceder al crédito de vivienda y al subsidio que le otorga el Gobierno Nacional.

Asimismo, añade que, nunca fue notificada previo reporte ante las centrales de riesgo por lo que se violó su derecho al debido proceso y al hábeas data.

### **PRETENSIONES**

Por todo lo anterior, el accionante eleva petición en los siguientes términos:



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

PETICIONES

Con mucho respeto al Honorable Juez Institucional, solicito lo siguiente:

1. Me ampare los derechos fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 de la C.P.C), Hábeas Data (Artículo 15 de la C.P.C.), Derecho de Petición (Artículo 23 de la C. P. C.).
2. Solicito, con mucho respeto por los motivos antes argumentados en esta acción de tutela, ordene a la entidad **BANCO SERFINANZA S.A.**, Retire mi **NOMBRE** de las Bases de Datos **DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION (CIFIN)** con Reporte Negativo por la Vulneración a los **DERECHOS FUNDAMENTALES** antes mencionados.

**ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 07 de febrero del hogaño, ordenándose al representante legal de BANCO SERFINANZA S.A., para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION S.A.S, para que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos descritos en la presente acción de tutela.

**- RESPUESTA DE BANCO SERFINANZA S.A.**

Se recibió informe por parte de dicha entidad, en el que manifiesta que, el accionante FREI TOBON MONSALVE identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.580.908 figura como titular con Banco Serfinanza de una Tarjeta de Crédito Olímpica terminada en 4666, con un cupo inicial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), con fecha de apertura el día 10 de diciembre de 2013, fecha de corte los días 05 y límite de pago los días 18 de cada mes.

Señalan que, adjuntan copia de solicitud y del pagaré suscrito de la tarjeta de crédito, con el cual, se confirma la existencia de los vínculos con la entidad y las autorizaciones impartidas por el titular a la entidad para realizar las consultas y los correspondientes reportes a las Centrales de Riesgo.

En lo que concierne a la autorización para el tratamiento de datos personales, afirman que, que la autorización impartida para realizar consultas y reportes a las Centrales de Riesgo para los créditos, se encuentra contenida las autorizaciones y declaraciones de su tarjeta; en consecuencia, la entidad se encuentra facultada para reportar, procesar, consultar, y divulgar ante los operadores de Bancos de datos, la información relativa al comportamiento crediticio con la entidad.



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

Informa que, actualmente las obligaciones del accionante se encuentran reportadas en Centrales de Riesgo dentro del rango “Activa - vigente”, en estado “Al día”, y en el vector de comportamiento se refleja con información positiva.

Finalmente, en lo que atañe al derecho de petición, señalan que, la entidad manifestó todo lo anteriormente expuesto al accionante, por medio de comunicación de fecha 08 de febrero de 2022, enviada a la dirección de correo electrónico [jesusturizo@hotmail.com](mailto:jesusturizo@hotmail.com).

#### - RESPUESTA CIFIN S.A.S – TRANSUNION

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de dicha entidad en el que comunican que, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 07 de febrero de 2022 a las 16:44:17, a nombre TOBON MONSALVE FREI ALONSO, C.C 98.580.908 frente a las fuentes de información BANCO SERFINANSA, se observan los siguientes datos:

- Obligación No. 204666 reportada por **BANCO SERFINANSA**, en mora, con último vector de comportamiento numérico 7, es decir de 210 a 239 días de mora.

Señala que, el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente. No es responsable por el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, dado que como ya se indicó los pormenores que se generen con ocasión a la relación contractual surgida entre los titulares y las fuentes son únicamente responsabilidad de éstas últimas. Que, la petición en esta acción de tutela no fue presentada ante TransUnion (no hay pruebas de su radicación). Por ende, TransUnion está en imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la parte accionante y así tampoco es viable emitir condena en su contra por este asunto.

#### - RESPUESTA DE DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad accionada, en el que manifiesta que, la historia crediticia de la parte accionante, expedida el 08 de febrero de 2022, muestra la siguiente información:



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

INFORMACION BASICA		76H9E1A
C.C #00098580908 (M) TOBON MONSALVE FREI ALONSO VIGENTE EDAD 46-55 EXP.88/12/28 EN BELLO	DATA CREDITO [ANTIOQUIA ] 08-FEB-2022	

  

CUENTAS BLOQUEADAS			76H9E1A
----- CUENTAS BLOQUEADAS POR FALTA DE SOLUCIÓN OPORTUNA DE RECLAMOS Y/O ----- ----- SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD -----			
LEYENDA	NO. CUENTA	ENTIDAD	
- BLOQ. RECLAMO PENDIENTE	053099312 CUENTA	NEQUI	
- BLOQ. RECLAMO PENDIENTE	636853666 BANCO	SERFINANZA S.A	

Así pues, informa que, revisada la base de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, se puede observar que BANCO SERFINANZA SA reportó un bloqueo por reclamo pendiente respecto de la obligación identificada con el número 636853666, por lo cual, EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO está pendiente de que BANCO SERFINANZA SA resuelva un reclamo tendiente a verificar el estado de la obligación, y a actualizar el dato, según lo informado por la fuente de información.

Señala que, de conformidad con la Ley Estatutaria no corresponde al operador de la información solicitar autorización al titular de los datos. Por el contrario, esa es una obligación que corresponde a la fuente. La obligación del operador se limita constatar que existe certificación de dicha autorización sin que pueda solicitarla directamente; de igual forma indica que, no corresponde al operador de la información realizar la comunicación previa al titular de los datos.

Finalmente, en lo que respecta al derecho de petición, acota que, no tiene conocimiento del motivo por el cual BANCO SERFINANZA SA no les ha dado respuesta de fondo a la petición por ella presentada.

### CONSIDERACIONES.

#### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida en nombre propio por el señor FREI ALONSO TOBON MONSALVE por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

### **Derecho al Habeas Data.**

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

*Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tienen ante la sociedad en sus diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.*

*Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:*



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

*“(...) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.*

*Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.*

*De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.*

### **El Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

*“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]*

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

*“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.*

*“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.*

*“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

## CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **BANCO SERFINANZA S.A.**, los derechos cuya protección invoca el accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos?



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

¿Vulnera la entidad accionada **BANCO SERFINANZA S.A.**, el derecho cuya protección invoca el accionante al no darle respuesta a la petición presentada?

### ARGUMENTOS PARA DECIDIR.

Radica la inconformidad del accionante en señalar que BANCO SERFINANZA S.A., le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, sin notificación previa como lo establece el artículo 12 de la ley estatutaria 1266 de 2008, y que, al no haber cumplido con lo estipulado en la ley, estaría violando su derecho fundamentales al habeas data.

### En lo que respecta al derecho fundamental de petición

Así mismo manifiesta que presentó una petición ante la entidad accionada y, si bien no indica expresamente la fecha en lo que hizo, de los documentos acompañados a la solicitud de tutela, se observa sello de recibido por parte de la accionada el día 01 de diciembre de 2021, luego entonces se tiene por presentado en dicha fecha, máxime si se tiene en cuenta que la entidad requerida nada dijo al respecto ni emitió pronunciamiento para controvertirlo.



Señores  
BANCO SERFINANZA S.A.

Atn. Gerente General-Administrador o quien haga las veces de Representante Legal.

REF. Derecho de petición, Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

ASUNTO. Vulneración al debido proceso. Artículo 29 de la CPC

Al respecto al Derecho de Petición; la Corte Constitucional en sentencia C-792/2006, reza que: Toda respuesta al Derecho de Petición, deber ser pronta, efectiva, suficiente y congruente, definidas así.

En ese orden de ideas, se tiene que, el accionante elevó petición ante SERFINANZA S.A. el 01 de diciembre de 2021 y, a la fecha de presentación de acción constitucional aquí bajo estudio, no había emitido respuesta de fondo, lo cual devendría en la conculcación de su derecho fundamental de petición.

No obstante, en el informe rendido ante esta sede judicial, la accionada indicó que, *manifestó todo lo anteriormente expuesto al accionante, por medio de comunicación de fecha 08 de febrero de 2022, enviada a la dirección de correo electrónico jesusturizo@hotmail.com.*

Como quiera que no se observó prueba de que dicha contestación hubiera sido efectivamente notificada el accionante, en tanto no se aportó confirmación de recibo del mensaje de datos referido o constancia de apertura o lectura del mismo, se dispuso la comunicación con la parte actora en aras de que confirmara el recibo de dicha respuesta.



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

Es así como, tal como consta en el informe secretarial que data del 17 de febrero de 2022, se pudo constatar por parte del señor FREI ALONSO TOBON MONSALVE, lo siguiente:

*“procedí a comunicarme vía telefónica con el accionante en el presente trámite, señor **FREI ALONSO TOBON MONSALVE** en el día de hoy 17 de febrero de 2022, al número de teléfono celular **3217459821**, donde fui atendida por él mismo quien, al preguntársele sobre el recibo vía correo electrónico a la dirección electrónica [jesusturizo@hotmail.com](mailto:jesusturizo@hotmail.com), el 08 de febrero de 2022, proveniente de la dirección electrónica del servicio al cliente dispuesta para tales fines por parte de **SERFINANZA S.A.**, mediante el cual dicha entidad alega dar respuesta a su petición, manifestó que:*

*Ya me sacaron de Datacrédito en diciembre; en diciembre me dieron respuesta por correo y me informaron que me sacarían de Datacrédito, yo no había revisado, pero en enero revisé y ya no estoy reportado, lo que yo buscaba era la protección de mis derechos y ya no estoy reportado. No sé si en enero me enviaron respuesta de derecho de petición, tendría que revisar.”*

En ese orden de ideas, conforme lo manifestado por el accionante, no es dable para el Despacho tener la total certeza de que en efecto el actor conoció la respuesta emitida por la entidad frente a lo petitionado, pues no existe constancia de recibido de la comunicación aludida remitida el 08 de febrero de 2022; por lo anterior, se advierte vulnerado el derecho fundamental del actor, motivo por el cual se torna necesario emitir decisión en tal sentido, es decir tutelar el derecho de

petición para que se notifique la respuesta emitida.

### **Respecto del derecho fundamental al habeas data**

En lo que respecta al derecho fundamental al habeas data del actor, señala que le ha sido conculcado bajo el entendido de que la entidad accionada no contaba con la autorización para el manejo de sus datos personales y tampoco le envió aviso previo al reporte ante las centrales de riesgo, tal como lo exige la ley.

Por su parte la entidad accionada, en su informe, indicó que, en lo que concierne a la autorización para realizar los reportes ante las centrales de riesgo, el accionante dio su consentimiento mediante la firma de los formatos de autorizaciones y consulta suscritos al solicitar la tarjeta de crédito con la entidad bancaria.

Así pues, aporta las siguientes constancias:



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES**

No.0309095

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a SERFINANZA S.A. y a quien le sean cedidos los derechos, para: 1. Recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar con información propia o de terceros, mis datos personales, con la finalidad principal de contratación, ejecución y comercialización de los productos y/o servicios del Responsable del Tratamiento, para lo cual SERFINANZA S.A. podrá usar mi información en desarrollo de su objeto social y de la relación precontractual, contractual y pos contractual que nos vincula y para compartirla con terceros que apoyan los procesos que soportan la operación, tales como las casas de cobranza y las compañías de mensajería con quienes SERFINANZA S.A. posee relación contractual. SI  NO  2. Compartir mis datos personales con la matriz, filiales y subsidiarias de esta con el fin de que sean vitreados sus productos y servicios así como para la realización de actividades de mercadeo, publicidad y promoción. SI  NO  3. Ejecutar encuestas de satisfacción respecto de los bienes y servicios así como a los aliados comerciales de SERFINANZA S.A. Estados en la Política de Tratamiento de Información, entre otros, realizar invitaciones a eventos, mejorar productos y servicios u ofertar nuevos productos, y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vínculo existente con SERFINANZA S.A., o aquel que llegare a tener a través de los canales o medios que SERFINANZA S.A. establezca para tal fin, así como suministrar información de contacto y documentos pertinentes a la fuerza comercial y/o red de distribución, telemarketing, investigación de mercados y cualquier tercero con el cual SERFINANZA S.A. posea un vínculo contractual de cualquier índole. SI  NO  4. Transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización, acceder y consultar mis datos personales que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (como entre otros, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la FISCALÍA, Registraría Nacional del Estado Civil, Juzgados, tribunales y altas Cortes) y esa nacional, internacional o extranjera, intercambiar información tributaria en virtud de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, enviar información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS en los términos del FATCA. SI  NO  5. Otorgo mi consentimiento a SERFINANZA para tratar mi información personal, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales, y por tanto me comprometo a leer el aviso de privacidad y la política mencionada disponible en [www.serfinanza.com.co/web/serfinanza/relacion/inversionistas/gobierno/colombias](http://www.serfinanza.com.co/web/serfinanza/relacion/inversionistas/gobierno/colombias). SI  NO

FIRMA *Frei Tobon*  
NOMBRE *Frei Tobon*  
C.C. o NIT *98 580 908*

  
Índice Derecho

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a SERFINANZA S.A. y a quien le sean cedidos los derechos, que con fines estadísticos y de información tributaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a los operadores de banco de datos, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contrato o que llegare a contraer con SERFINANZA, los saldos que a su favor resultan de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiese otorgado o me otorgue en el futuro, igualmente autorizo a SERFINANZA a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante los operadores de banco de datos, en el entendimiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

Autorizo voluntaria e irrevocablemente a Serfinanza para enviar a mi cuenta de correo electrónico y/o terminal móvil de telecomunicaciones reportadas como de mí (nuestro) uso o propiedad, información sobre mis operaciones, transacciones, obligaciones crediticias, información comercial, de productos de seguridad, de servicios o de cualquier otra índole que la entidad considere pertinente. Me obligo a informar a Serfinanza, mi dirección de correo electrónico y número de celular en caso de cambio o cancelación de la misma.

Autorizo expresamente a debitar de cualquier depósito que tenga en SERFINANZA o en la entidad que represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en cualquier tiempo, el valor de mis obligaciones pendientes de pago.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con SERFINANZA o con quien adquiera sus derechos sobre mi (nuestras) obligaciones, y las empresas pertenecientes al grupo empresarial, ya sean, matriz, filial o subsidiaria o con quien represente sus derechos.

Bajo tales presupuestos, se colige que, en virtud de lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 y en el literal f del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, es necesario contar con la autorización previa e informada del Titular, a efectos de realizar el tratamiento de sus datos personales.

En el sub lite, habiéndose encontrada debidamente otorgada, dicha autorización por parte del accionante, se encuentra colmado dicho requisito a cargo de la entidad financiera accionada.

Ahora bien, en lo que respecta al deber de informar al titular, según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 previo a realizar el reporte ante las centrales de riesgo, se debe enviar comunicación al deudor informando el reporte próximo, con una antelación de veinte (20) días.

En tal sentido, el accionante manifiesta que, la accionada no envió dicha comunicación y que, procedió a realizar el reporte sin haberle informado tal situación, incumpliendo los preceptos legales; al respecto, nada dijo la accionada en su informe de tutela, ni acompañó prueba alguna tendiente a demostrar que sí realizó el aludido envío, luego entonces se encuentra incumplido dicho requisito, lo que deviene en la vulneración de su derecho fundamental de habeas data, motivo por el cual se torna necesario emitir decisión en procura de salvaguardar los derechos que se avizoran conculcados.

Habiendo dicho lo anterior, la decisión que adopte este Despacho no podrá ser otra que la de tutelar el derecho fundamental de habeas data del actor y emitir orden dirigida a SERFINANZA S.A. en aras de que tales actos transgresores cesen.

Es del caso aclarar que, si bien es cierto, del informe secretarial se advierte que, el accionante afirma que “ya no está reportado”, no lo es menos que, de las respuestas dadas por las entidades, particularmente Datacrédito Experian, se



ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

colige que, de la consulta efectuada a cargo del accionante a fecha 08 de febrero de 2022, esto es, con posterioridad a la señalada por el actor en la llamada telefónica, se observa que figura un reporte cuya fuente es la entidad accionada, por lo que no tiene el Despacho total claridad de si persiste o no el reporte, evento en el cual considera necesario, conforme se indicó en líneas previas, conceder la tutela deprecada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** el amparo de los derechos fundamentales de petición y habeas data, invocados por el señor FREI ALONSO TOBON MONSAVLE quien actúa en causa propia, contra SERFINANZA S.A, por las razones vertidas en la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR**, a **SERFINANZA S.A**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, notifique al accionante **FREI ALONSO TOBON MONSAVLE**, la respuesta a la petición adiada 01 de diciembre de 2021, la cual debe ser notificada en las direcciones físicas y electrónicas dispuestas para la recepción de esta.

**TERCERO: ORDENAR**, a **SERFINANZA S.A**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a comunicar la eliminación del dato o reporte negativo a nombre del señor **FREI ALONSO TOBON MONSAVLE** ante las centrales de riesgo en donde estuviere reportado, referente a la obligaciones originadas en **SERFINANZA SA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

**SIGCMA**

ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : FREI ALONSO TOBON MONSALVE  
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.  
RADICADO : 2022-078  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/02/2022 – CONCEDE TUTELA HABEAS DATA Y PETICION

**QUINTO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad922b91845bd552bc3f6604edc3ca4729484b3a2b3d39d1836947953ca3f606**

Documento generado en 17/02/2022 06:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**